

Si la deuda se encuentra en cobranza Ordinaria o en etapa coactiva, el fraccionamiento puede otorgarse, a criterio de la Municipalidad, conforme a lo solicitado por el administrado, de acuerdo a los límites establecidos en el presente Reglamento. La cuota inicial será igual, mayor o menor al veinte por ciento (20%) del total de la deuda materia de acogimiento y las cuotas de amortización se deberá tener en cuenta lo dispuesto en la siguiente tabla.

Los tramos comprendidos para acogerse al Pago fácil son los siguientes:

MONTO DE LA DEUDA A FRACCIONAR	CUOTAS DE AMORTIZACION
Desde 10% hasta el 20% UIT	Desde 04 hasta 06 cuotas
Mayor a 20% hasta 50% UIT	Desde 07 hasta 10 cuotas
Mayor a 50% hasta 1 UIT	Desde 11 hasta 14 cuotas
Mayor a 1 UIT	Desde 15 hasta 18 cuotas

2. Para los Convenios de Fraccionamiento vencidos y suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se tendrá en cuenta las siguientes disposiciones:

a) Si el Convenio de Fraccionamiento incluyera sólo deudas de Impuesto Predial, se podrá cancelar las cuotas vencidas y pendientes de pago libre de intereses moratorios e intereses de fraccionamiento (cuota insoluta), PREVIA CANCELACIÓN DE LA TOTALIDAD VENCIDA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2020 Y/O DE LOS TRIMESTRES VENCIDOS.

b) Si el Convenio de Fraccionamiento incluyera sólo deudas de Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Mantenimiento de Parques y Jardines y Serenazgo, se podrá cancelar las cuotas vencidas y pendientes de pago libre de intereses moratorios e intereses de fraccionamiento (cuota insoluta), PREVIA CANCELACIÓN DE LA TOTALIDAD VENCIDA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2020.

3. Los Convenios de Fraccionamiento que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza se encontrarán con Resolución de Pérdida de Fraccionamiento o en Ejecución de Cobranza Coactiva, serán beneficiarios de las disposiciones establecidas en el presente artículo, PREVIA CANCELACIÓN DE LA TOTALIDAD VENCIDA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2020.

4. Las obligaciones tributarias determinadas como consecuencia de un procedimiento de Fiscalización Tributaria y/o Administrativa y que consten en las respectivas Resoluciones de Determinación y de Multa, podrán acogerse a los beneficios establecidos en los literales 1. y 2. del presente Artículo, PREVIA CANCELACION DE LA DEUDA DETERMINADA POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL PERIODO 2020.

5. Los contribuyentes y/o responsables que, a la fecha de entrada de la vigencia de la presente Ordenanza, hayan cancelado el importe total y/o parcial de la deuda determinada por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2020, podrán acogerse a los beneficios señalados en los literales precedentes.

6. En el caso de las deudas No tributarias, en cobranza ordinaria o en etapa coactiva, el plazo máximo será de 04 cuotas, con una cuota inicial igual o mayor al 30% del total de la deuda administrativa, siempre y cuando no sea menor al 20% de la UIT vigente a la fecha.

Artículo Octavo.- INTERES MORATORIO

La cuota de fraccionamiento vencida e impaga se le aplicará intereses del 100% del TIM del Código Tributario a partir del día siguiente de emitida la Resolución de Pérdida del Fraccionamiento, al producirse cualquiera de las causales.

Artículo Noveno.- CAUSALES DE PERDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

1. La falta de pago de tres (03) cuotas vencidas consecutivas o alternadas del fraccionamiento.

2. La falta de pago de una (01) cuota tratándose de deudas no tributarias.

3. La falta de pago de una única cuota del fraccionamiento, luego de la fecha de vencimiento de la última cuota.

4. Cuando se interponga recurso impugnativo, demanda contenciosa administrativa, demanda de amparo u otras acciones ante organismos administrativos o judiciales, respecto del total o parte de la deuda fraccionada.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Los pagos por concepto de Impuesto Predial, de Arbitrios Municipales, Multas Tributarias, Multas Administrativas y Cuotas de Fraccionamiento, así como los recargos e intereses moratorios, que se hayan efectuado con anterioridad a la publicación de la presente Ordenanza, no serán materia de compensación y/o devolución.

Segunda.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza.

Tercera.- El plazo para acogerse al presente BENEFICIO TRIBUTARIO Y ADMINISTRATIVO EN EL DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO, será desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" hasta el 31 de diciembre del 2020.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración Tributaria y a la Sub Gerencia de Registro, Recaudación y Ejecución Coactiva, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

Quinta.- DISPENSAR, del trámite de lectura y aprobación del acta para el cumplimiento inmediato de la presente Ordenanza Municipal.

Sexta.- Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina de Imagen Institucional, la divulgación y difusión de los beneficios otorgados y a la Subgerencia de Tecnología de la Información, su publicación en el Portal web de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso www.municarmendelalegua.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALFREDO COX PALOMINO
Alcalde

1898697-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

Crean la Plataforma Virtual de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2020-MDSA

San Antonio, 25 de mayo del 2020

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO DE HUAROCHIRI:

VISTO:

La Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de mayo del 2020, el Informe N° 001-2020-SGGD-MDSA emitido por la Sub Gerencia de Gestión Documentaria, Informe N° 001-2020-SGTI-GAF-MDSA emitido por la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, el Memorandum N° 133-2020-GM-MDSA emitido por Gerencia Municipal,

Informe N° 057-2020-GAJ-MDSA emitido por Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional" precisa que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico (...)"

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 11 de marzo del año en curso, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19; asimismo, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos Nros. 045 y 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, siendo que a través de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional, con la finalidad de mantener las medidas que contribuyan a paliar los efectos del COVID-19 y permitan garantizar la salud pública y los derechos fundamentales de las personas;

Que, el artículo 11° del mismo cuerpo legal establece que durante la vigencia del Estado de Emergencia, los ministerios y entidades públicas en sus respectivos ámbitos

de competencia, dictan las normas que sean necesarias para cumplir lo dispuesto en el citado Decreto Supremo;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, dispone que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que, entre otros, se logre una mejor atención a la ciudadanía;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública que establece la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del sector público, al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país; en cuyo artículo 2° indica que será de aplicación, entre otras entidades de la administración pública, a los gobiernos locales; precisando entre los Ejes Transversales de la Política de Modernización, el referido al Gobierno Electrónico como una herramienta que permite entregar servicios y dar acceso a la realización de trámites a los ciudadanos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 081-2013-PCM se aprobó la Política Nacional de Gobierno Electrónico 2013-2017, la cual establece entre sus objetivos acercar el Estado a sus ciudadanos, de manera articulada, a través de las tecnologías de la información que aseguren el acceso oportuno e inclusivo a la información y participación ciudadana;

Que, la Resolución Ministerial N° 186-2015-PCM que aprueba el Manual para Mejorar la Atención a la Ciudadanía en las Entidades de la Administración Pública establece que el planeamiento y organización de la atención al ciudadano se debe realizar desde un enfoque de demanda, es decir, centrado en las necesidades de la ciudadanía y que, además del canal presencial y telefónico, se cuente con un canal virtual que permita un mayor acceso al ciudadano;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en sus artículos 20°, 25°, 30°, 31°, 136° y 164° regulan

Suscríbete




Obtén la
**información
oficial del Estado,**
acompañada de
**suplementos
especializados**


Síguenos en:

elperuano.pe

-  **Sede Central:** Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima
-  **Teléfonos:** 315-0400 anexo 2207 • **Directo:** 4334773
-  **Email:** suscripciones@editoraperu.com.pe
ventapublicidad@editoraperu.com.pe

 /diariooficialelperuano

 /DiarioElPeruano

 /company/elperuano



la modalidad de notificación por casilla electrónica, el procedimiento administrativo electrónico, el expediente electrónico respectivamente, observaciones a los documentados presentados en un procedimiento administrativo electrónico, uso de medios informáticos para el archivo del expediente, dándoles la misma validez que al procedimiento administrativo y actuación administrativa realizada de modo presencial con la única diferencia del uso del medio tecnológico;

Que, el Decreto Legislativo N° 1497, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 10 de mayo de 2020, establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, y en su artículo 3° incorpora un último párrafo en el artículo 20° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estableciendo que el consentimiento expreso que se requiere de parte de administrado para ser notificado por casilla electrónica puede ser otorgado por vía electrónica;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, de acuerdo al numeral 8) y 9) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, con Informe N°001-2020-SGGD-SG-MDSA de fecha 22 de mayo de 2020, la Sub Gerencia de Gestión Documentaria informa que considera necesaria la Creación de la Plataforma Virtual de Mesa de Partes de la Municipalidad de San Antonio de Huarochirí, con la finalidad de lograr la mayor accesibilidad del ciudadano para la realización de sus procedimientos administrativos, prestación de servicios exclusivos y no exclusivos y otras solicitudes, en un entorno seguro, de mejora continua, flexible, al alcance del ciudadano, señalando además que al procedimiento administrativo electrónico se le aplican las mismas normas que al procedimiento administrativo general regulado en la Ley del Procedimiento Administrativo General con la única diferencia del uso intensivo de la tecnología; implementación que no generará gasto alguno a la entidad ya que la implementación de los servicios digitales no implica inversión;

Que, con Informe N° 001-2020-SGTI-GAF-MDSA, de fecha 22 de mayo de 2020, la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información emite opinión favorable respecto al proyecto de ordenanza que crea la Plataforma Virtual de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de San Antonio, ya que cumple con los aspectos técnicos y normativos sobre la materia;

Que, mediante el Informe N° 057-2020-GAJ/MM, de fecha 22 de mayo de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto del proyecto de ordenanza presentado por la Sub Gerencia de Gestión Documentaria, por lo que debería ser elevada a sesión de concejo para que se considere su aprobación;

De conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, luego del debate correspondiente, y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del acta, el pleno del Concejo Municipal, aprobó por Unanimidad lo siguiente:

ORDENANZA QUE CREA LA PLATAFORMA VIRTUAL DE MESA DE PARTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO DE HUAROCHIRI

Artículo 1.- Crease la Plataforma Virtual de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí, con la finalidad de facilitar a los administrados la presentación por esta vía los documentos que se presentan de forma presencial en la Sub Gerencia de Gestión Documentaria de la municipalidad.

Artículo 2.- Dispóngase que la Sub Gerencia de Gestión Documentaria en coordinación con la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información coordinen

la elaboración de las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 3.- Dispóngase que la Sub Gerencia de Gestión Documentaria en coordinación con la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, suministren los requerimientos logísticos correspondientes para la implementación y uso del referido sistema.

Artículo 4.- Facúltese a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias para la aplicación debida de la presente Ordenanza.

Artículo 5.- Deróguese toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARISOL ORDÓÑEZ GUTIERREZ
Alcaldesa

1898945-1

Modifican la Ordenanza N° 001-2019-MDSA que aprobó el Reglamento Interno de Concejo Municipal del Distrito de San Antonio de Huarochirí

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2020-MDSA

Antonio, 25 de mayo del 2020

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO DE HUAROCHIRI:

VISTO:

La Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de mayo del 2020, el Informe N° 010-2020-SG-MDSA emitido por la Secretaría General, el Memorandum N° 134-2020-GM-MDSA emitido por Gerencia Municipal, Informe N° 058-2020-GAJ-MDSA emitido por Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional" precisa que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico (...).";

Que, con Ordenanza N° 001-2019-MDSA de fecha 22 de enero del 2019 se aprobó el Reglamento Interno de Concejo Municipal del distrito de San Antonio de Huarochirí;

Que, mediante Informe N° 010-2020-SG-MDSA de fecha 22 de mayo del 2020 la Secretaria General presenta la propuesta de ordenanza que Modifica el artículo 18.- "Clases de sesiones" de la Ordenanza N° 001-2019-MDSA que aprobó el Reglamento Interno de Concejo Municipal del distrito de San Antonio de Huarochirí, para asegurar el funcionamiento del concejo municipal, en el periodo de estado de emergencia dictado por el poder ejecutivo;

Que, mediante Informe N°58-2020-GAJ-MDSA de fecha 22 de Mayo de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, expresa su conformidad a la Modificación de Ordenanza N° 001-2019-MDSA que aprobó el Reglamento Interno de Concejo Municipal del Distrito de San Antonio de Huarochirí;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales